



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00440-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aclare la clase de prescripción que invoca, dado que en las pretensiones promesa indica ordinaria, pero en el poder y encabezado del libelo menciona la extraordinaria. En caso de ser necesario adecue el mandato.
2. Adjunte la constancia que la dirección electrónica del abogado Marco Antonio Dueñas Peña coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).
3. Adose certificación especial de que trata el artículo 375 del CGP (se aclara que no es el folio de matrícula); así mismo aporte el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de prescripción con fecha de expedición no mayor a 30 días.
4. Adicione el acápite de notificaciones en cuanto a las direcciones electrónicas de los demandantes, ya que se toman incompletas.
5. Indique la fecha exacta en que los demandantes entraron en posesión del predio objeto de este asunto.
6. Anexe el total de las pruebas que menciona en la demanda, ya se encuentran completas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

(2023-440 -1 folios-)